

CARATULA: M.K.C. C/ M.J.M. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. AL-00155-JP-2026 /

NOTA: El día 16/3/2026 me comunico de manera telefónica con el Juzgado de Paz de Allen, a los fines de consultar el diligenciamiento del oficio librado a la Comisaría N° 33, con la notificación al Sr. J.M.M.. Desde dicho organismo manifiestan que la Comisaría aún no habría remitido el informe de dicha diligencia.

Acto seguido me comunico telefónicamente con la Sra. K.C.M., a quien consulto si el Sr. J.M.M. efectivamente se retiro del domicilio y si este habría regresado. La misma me manifiesta que el Sr. M. ya se había retirado del domicilio, cuando se presento el oficial notificador, que este no habría regresado y que el departamento quedo con un candado que ella mismo puso. Tras ser consultada si conoce donde podría encontrarse, a los fines de su notificación, nos informa que cree que puede esta en la casa de su hermana S.M., ubicada en calle D.B.N.2.. Conste.

Dahiana Fuentes Contreras

Escribiente

DFC/sf

GENERAL ROCA, 16 de marzo de 2026.

Téngase presente lo informado precedentemente.

Por recibido.

Hágase saber a la Sra. <.C.M. y al Sr. <.M.M. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 26.485, ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y que podrá solicitarlo en caso de considerarlo pertinente (art. 16 ley 26.485).

Asimismo, que podrá contactarse con la Defensoría de Allen, de manera presencial en calle Eva Perón N° 337 de Allen, o al tel. 4292050 int. 111, 112. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, ratifíquense las medidas ordenadas por el Juzgado de Paz de Allen, que en su parte pertinente dice: "...ALLEN, a los 12 días del mes de marzo del año 2026 (...) RESUELVO: Adoptar como medidas protectorias y preventivas: a) la EXCLUSIÓN DEL HOGAR de J.M.M.; conforme al Art. 148 inc. a) (Excluir a la persona contra la que se dirige la acción de la vivienda familiar, aunque el inmueble sea de su propiedad.) e inc. b) (Prohibir el acceso de la persona contra la que se dirige la acción al domicilio, residencia, lugar de trabajo, lugar de estudio y otros ámbitos de concurrencia de la persona afectada) y concordantes del Código Procesal de Familia. b) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO en un radio no menor a 200 mts. de J.M.M. hacia K.C.M., conforme al Art. 148 inc. b) (Prohibir el acceso de la persona contra la que se dirige la acción al domicilio, residencia, lugar de trabajo, lugar de estudio y otros ámbitos de concurrencia de la persona afectada) e inc. c) (Prohibir a la persona contra la que se dirige la acción acercarse a una distancia determinada razonablemente, de cualquier lugar en el que se encuentre circunstancialmente la persona afectada u otro miembro del grupo familiar que pudiera verse afectado. Si ello ocurriese, la persona obligada debe retirarse o alejarse del lugar.) y concordantes del Código Procesal de Familia; c) J.M.M. deberá ABSTENERSE de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que K.C.M. se encuentre y/o transite, a los fines de preservar la integridad psicofísica de la misma; conforme al Art. 148 inc. d) (Prohibir a la persona contra la que se dirige la acción realizar actos que perturben o intimiden a la persona afectada o algún o alguna integrante del grupo familiar) y concordantes del Código Procesal de Familia. d) ORDENAR: A la Comisaría 33 , la realización de rondines en el domicilio del denunciante, sito en , por el término de 10 días.-Conforme al Art. 148 inc e) Ordenar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la persona afectada en su domicilio , e inc. s) Disponer toda otra medida que entienda corresponder para asegurar el cuidado y protección de las personas afectadas según a situación o hechos de violencia acaecidos, y concordantes del Código Procesal de Familia. Líbrese oficio. e) ORDENAR: A J.M.M. que deberá

concurrir de forma obligatoria al Dpto. de Salud Mental del Hospital local Dr. E. ACCAME o Servicio Privado equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, a fin de realizar tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, para internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, como así también deberá abordar la problemática de adicciones con un tratamiento adecuado, debiendo concurrir de manera inmediata a los dispositivos especializados en abordaje integral de los consumos problemáticos "CRAIA" que funcionan en el Centro de Atención Primaria de salud Barrio Bifulco calles ex combatientes de Malvinas y Lago Correntoso o en el Centro de Atención Primaria de Salud San Valentín en calle Lago Marcardi y Saavedra de la ciudad de Allen, o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de la parte, debiendo adjuntar la constancia de su realización dentro de los treinta (30) días de notificada la presente en estos autos. Elévese Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1º Piso. Fdo. Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN Juez de Paz."

Estas medidas deberán ser cumplidas bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia).

TODO LO QUE ASI SE RESUELVE. Notifíquese por oficio, con adjunción de cédula, la presente y la medida decretada en fecha 12/3/2026, requiriéndose la colaboración de la Comisaría correspondiente al domicilio de la Sra. S.M., hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.

En caso que el denunciado no pueda ser notificado por cédula de notificación, líbrese oficio por OTIF a la Comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado las medidas ordenadas precedentemente. Cúmplase por OTIF.

Agréguese mandamiento de exclusión sin diligenciar, téngase presente lo allí manifestado y la nota que precede.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia